

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión 2003-00399

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta en el trabajo de partición, como en la sentencia aprobatoria del 28 de septiembre de 2012 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Bogotá, el nombre correcto de la heredera **YINA MARIA GONZALEZ DUARTE**, y no YINNA MARIA GONZALEZ DUARTE, como se anotó.

Así mismo, para todos los efectos legales, téngase en cuenta en el trabajo de partición, como en la sentencia aprobatoria del 28 de septiembre de 2012, la identificación de los siguientes herederos:

- 1.- **YINA MARIA GONZALEZ DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.028.773
- 2.- **CESAR ARNULFO DUARTE ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.233.335
- 3.- **DIANA PATRICIA ANGEL DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.345.326

Este proveído hace parte integral de la sentencia del 22 de abril de 2008, así como del auto del 13 de diciembre de 2019.

Por secretaria expídase copia autentica del presente proveído, del auto del 13 de diciembre de 2019, como del trabajo de partición, y de la sentencia aprobatoria del 28 de septiembre de 2012, del proveído del 2 de noviembre de 2016, a los interesados conforme las prescripciones del artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez